



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA, ANTIOQUIA

CONSECUTIVO	RADICADO	TIPO DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA PROVIDENCIA	CONTENIDO
1	05376318400120220019900	VERBAL	YEISON ARLEY ARANGO QUINTERO	SANDRA MILENA AGUIRRE QUINTERO	12/03/2024	REPROGRAMA AUDIENCIA
2	05376318400120220022400	LIQUIDATORIO	JESUS ANTONIO RIOS Y OTROS	MARIA LUISA TORO RIOS (CAUSANTE)	12/03/2024	RECONOCE PERSONERIA
3	05376318400120230017200	VERBAL	ROSA EMMA CADAVID BETANCUR	JHON FREDY POSADA POSADA	12/03/2024	FIJA FECHA AUDIENCIA
4	05376318400120230032000	LIQUIDATORIO	CESAR AUDUSTO MEJIA CASTAÑO	GLORIA ELSY GIRALDO VILLADA	12/03/2024	FIJA FECHA
5	05376318400120230038300	VERBAL	IRENE DEL SOCORRO MARTINEZ RIOS	LUIS FERNANDO VALENCIA ALVAREZ	12/03/2024	REQUIERE
6	05376318400120240004500	VERBAL	YECENIA ANDREA OSORNO NIÑO	MANUEL ALFONSO NIÑO ZULUAGA	12/03/2024	INCORPORA

ESTADOS ELECTRÓNICOS NRO. 047

HOY, 13 DE MARZO DE 2024, A LAS 8:00 A.M. SE FIJAN LOS PRESENTES ESTADOS ELECTRÓNICOS EN LA PÁGINA DE LA RAMA JUDICIAL, ENTIÉNDASE DESFIJADOS EL MISMO DÍA A LAS 5:00 P.M.

*EN ESTE ARCHIVO ENCONTRARÁ COPIA DE LAS PROVIDENCIAS PROFERIDAS Y QUE NO ENCUADREN DENTRO DE LAS EXCEPCIONES CONSAGRADAS POR EL ART.9 DE LA LEY 2213 DE 2022. EN TODO CASO DE REQUERIR COPIA DEL EXPEDIENTE PODRÁ SOLICITARLO EN EL CORREO ELECTRÓNICO DEL JUZGADO j01prfcej@cendoj.ramajudicial.gov.co DONDE SE LE COMPARTIRÁ EL LINK POR ONE DRIVE.

LAURA ROGRIGUEZ OCAMPO
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DE LA CEJA
La Ceja, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto de sustanciación	No.404 de 2024
Radicado	05 376 31 84 001 2022 00199 00
Proceso	Verbal-UMH
Demandante	Yeison Arley Arango Quintero
Demandado	Sandra Milena Aguirre Quintero
Asunto	Reprograma audiencia

Se incorporan al expediente: i) el memorial presentado por Yeison Arley Arango Quintero, el 11 de marzo de 2024, en el cual solicita reprogramar la audiencia fijada para la fecha, en razón a que su apoderado se encuentra trabajando como servidor público, adjuntando para tales efectos una constancia de paz y salvo, expedida por el profesional del derecho que lo representaba.

ii) El memorial presentado por la apoderada de la parte demandada, el día de hoy, en el cual solicita que se practique la audiencia programada, en razón a que se programó desde el 26 de enero de 2024, y sólo un día antes, la parte demandante informa que su apoderado fue nombrado como servidor público, tendiendo suficiente tiempo para informar al juzgado, y gestionar los servicios de otro profesional del derecho. Además, se afirmó que la petición del demandante tiene como finalidad dilatar el proceso, en razón a que el 8 de marzo de 2024, se notificó a la señora Aguirre Quintero auto que libró mandamiento ejecutivo emitido por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Ceja, en proceso que es promovido el señor Arango Quintero, a través de apoderado judicial.

En este contexto, se acepta la justificación de la inasistencia presentada por el señor Arango Quintero, con anterioridad a la diligencia, al demostrarse sumariamente la causa de la inasistencia, y en razón al principio de la buena fe, el debido proceso, y la defensa técnica, sin que haya lugar a otro aplazamiento (art. 372 C.G.P.).

En consecuencia, en pro del principio de celeridad, se reprogramará la audiencia, y conforme a las normas procesales que regulan la materia, procede citar a las partes, y sus apoderados a la audiencia oral, virtual y **concentrada** regulada en los artículos 372 y 373



del C.G.P., diligencia judicial que se practicará el **8 de abril de 2024 a las 9:30 a.m.**

La audiencia se realizará de manera virtual, a través de las aplicaciones Lifesize, y se practicarán los interrogatorios de las partes, se fijará el objeto del litigio, se practicarán las pruebas solicitadas por las partes, oportunidad en la que deberán comparecer los testigos citados por éstas, se oirán los alegatos de conclusión, y se dictará sentencia. Al respecto, se pone de presente que en caso de inasistencia se aplicaran las consecuencias establecidas en el artículo 372 del C.G.P.

Por tanto, en cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 10 del artículo 372 del C.G.P., se decretan las siguientes pruebas:

1. Por la parte demandante:

1.1. Documental. Al momento de decidir, se apreciarán en su valor legal probatorio los documentos anexos al escrito de la demanda (art. 243 y ss C.G.P.):

1.1.1. Registro Civil de Yeison Arley Arango Quintero y Sandra Milena Aguirre Quintero.

1.1.2. Registro Civil de Nacimiento de Samuel Arango Aguirre.

1.1.3. Copia de la Matrícula Inmobiliaria N°020-191346 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro.

1.1.4. Copia de Acta de Recepción de Declaraciones con Fines Extraprocesales del 8 Julio de 2021, de Yeison Arley Arango Quintero y Sandra Milena Aguirre Quintero.

1.1.5. Copia de Escritura Publica N° 1251 del 13 de agosto de 2021, de la Notaría del Circulo del Carmen de Viboral.

1.2. Testimonial. El día fijado para la audiencia, se escuchará la declaración de: Julián Castañeda, Jhon Jairo Arango, Maribel Muñoz Gallego, y Nancy López Zuluaga. Para tales efectos, se requiere a la parte demandante que garantice la conexión de estos a la audiencia.

2. Por la parte demandada.

2.1. Documental. Al momento de decidir, se apreciarán en su valor legal probatorio los



siguientes documentos (art. 243 y ss C.G.P.):

2.1.1. Copia de las Escrituras Públicas: N°1604 del 27 de junio de 2017, de la Notaría 23 de Medellín; N°1238 del 11 de agosto de 2021, de la Notaría del Circulo del Carmen de Viboral; N°3653 del 16 de octubre de 2019, de la Notaría Segunda de Rionegro; N° 1251 del 13 de agosto de 2021, de la Notaría del Circulo del Carmen de Viboral.

2.1.2. Copia de la Historia Clínica.

2.1.3. Copia Chat red social Instagram.

2.2. Testimonial. El día fijado para la audiencia, se escuchará la declaración de: Yenny Catherine López Tabares, Alejandro Ospina Zabala, Jorge Luis Grisales González. Para tales efectos, se requiere a la parte demandada que garantice la conexión de estos a la audiencia.

2.3. Interrogatorio de Parte. El día señalado para celebrar la audiencia, la apoderada judicial de la parte demandada interrogará a Yeison Arley Arango Quintero (art. 199 y ss C.G.P.).

3. Prueba de Oficio.

3.1. Testimonial. El día fijado para la audiencia, se escuchará la declaración de: Maribel Muñoz Gallego (art. 170 C.G.P). Para tales efectos, el juzgado la contactará al teléfono celular que aparece consignado en la Escrituras Públicas N°1238 del 11 de agosto de 2021, de la Notaría del Circulo del Carmen de Viboral, y se requiere a Yeison Arley Arango Quintero para que informe si cuenta con el correo electrónico de la señora Muñoz Gallego.

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:
Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34a719e0e032d30e1210fff50f616ea20642629ea756014d688993279252bd70**

Documento generado en 12/03/2024 03:50:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

La Ceja, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Consecutivo auto	No.410
Radicado	05376318400120220022400
Proceso	Sucesión
Demandante	Jesus Antonio Toro Rios y otros
Causante	Maria Luisa Toro Rios
Asunto	Reconoce Personeria.

Allegado en debida forma el el poder conferido por la cesionaria Luisa Yazmin Osorio Toro visible a archivo 58-59 del expediente digital, se reconoce personería a la togada Luisa Fernanda Mejía Giraldo con T.P 176.966 del C. S de la J., para representar a la cesionaria de citas en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

CLAUDIA CECILIA BARRERA RENDÓN

Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA

El anterior auto se notificó por Estados N° 47 hoy 13 de marzo de 2024 a las 8:00 a. m.

LAURA RODRIGUEZ OCAMPO
Secretaria

Firmado Por:
Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1db0f03a489c6956654b149a9dee08ed05736a4075646f4977593e606f75c1be**

Documento generado en 12/03/2024 04:22:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Ceja, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Consecutivo auto	No.35
Radicado	053763184001202200230017200
Proceso	Verbal- cesación de efectos civiles-
Demandante	Rosa Emma Cadavid Betancur
Demandado	Jhon Fredy Posada Posada
Asunto	Fija Fecha audiencia

Vencido el término de traslado de la demanda al señor Jhon Fredy Posada Posada sin que el mismo allegara respuesta y/o oposición alguna, es menester continuar el trámite respectivo, por lo que se cita a las partes y sus apoderados a la audiencia oral la cual se llevará a cabo el 15 del mes de mayo de 2024 a las 9 a.men la cual se adelantará la AUDIENCIA CONCENTRADA de que trata el art.372 y 373 ibídem, es decir se agotará tanto la audiencia inicial como la de instrucción y juzgamiento. Se advierte que la diligencia se realizará virtualmente a través de la plataforma LIFISIZE.

Se convoca entonces a las partes para que concurran de manera virtual a la citada audiencia. se practicarán a continuación los interrogatorios correspondientes a los extremos de la Litis, se fijará el objeto del litigio, se evacuará la prueba solicitada por las partes, se oirán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia, para lo cual se requiere a las partes a fin de que indiquen al Despacho el correo electrónico o canal digital, de las partes, apoderados y testigos de conformidad con el Artículo 6 de la ley 2213 de 2022, si a la fecha no reposan en el expediente.

Se PREVIENE sobre las consecuencias establecidas en el artículo 372 numeral 2 y 4 del CGP.

Por tanto, en cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 10 del Art. 372 del Código General del Proceso, se decretan las siguientes pruebas:

1.PARTE DEMANDANTE:

1.1DOCUMENTAL: Por ser conducentes y pertinentes al objeto de este proceso téngase en cuenta los siguientes documentos aportados con la demanda:

-Registro Civil de Matrimonio

--Registro Civil de nacimiento de los cónyuges

1.2.TESTIMONIAL: en los términos del art 212 del CGP., se decreta la siguiente prueba testimonial:

-Dora Elena Tabarez Medina

-Neyda de Las Misericordias Aguirre Medina

-Natalia del Pilar Uribe Aguirre

-Luz Stella Vargas Castro

2. PARTE DEMANDADA:

No solicitó

Se solicita a las partes, apoderados y testigos que el día de la diligencia tengan documento de identidad a la mano y dispongan de buena conexión a internet.

NOTIFIQUESE



CLAUDIA CECILIA BARRERA RENDÓN

JUEZ

Firmado Por:
Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d9c9bd07f13bab833698d8d82f63db1e07f3bf7af6691a0d590428d55cafaf4**

Documento generado en 12/03/2024 04:22:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

La Ceja, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Consecutivo auto	No.406
Radicado	05376318400120230032000
Proceso	Proceso de liquidación de sociedad conyugal
Asunto	Fija fecha

Toda vez que ya se encuentra vencido el término del emplazamiento a los acreedores de la sociedad conyugal, y se encuentra vencido el término de traslado del demandado, de conformidad con el art.501 del C. G del P., se fija el 16 de Mayo de 2024 a las 9 a.m para llevar a cabo la diligencia de inventario y avalúos de los bienes y deudas de la sociedad conyugal de la referencia.



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA
El anterior auto se notificó por Estados N°47 hoy 13 de marzo de 2024 a las 8:00 a. m.

LAURA RODRIGUEZ OCAMPO
Secretaria

NOTIFIQUESE

CLAUDIA CECILIA BARRERA RENDÓN

Juez

Firmado Por:
Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2b6cbf4a266592ab6da2307ac7b166b7e551799a7b86f57fdd778533182d1f7**

Documento generado en 12/03/2024 04:22:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

La Ceja, doce (12) marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Sustanciación	No.393
Radicado	05376318400120230038300
Proceso	Verbal-cesación de los efectos civiles del matrimonio católico
Demandante	IRENE DEL SOCORRO MARTINEZ RIOS
Demandado	LUIS FERNANDO VALENCIA ALVAREZ
Asunto	Requiere

Se incorpora al expediente la constancia de embargo sobre el vehículo WMR251 (arch 11). Se requiere a la parte demandante para que aporte el historial del vehicular completo donde se aprecie el registro de la medida, así como para que informe el lugar de rodamiento del mismo para efectos de perfeccionar la medida de secuestro.

A renglón seguido, previo a resolver sobre la sustitución que realiza el Dr. Chica Rios (ver archivo 13 del expediente digital), se requiere para que se aporte solicitud en debida forma ya que en el cuerpo del memorial se indica que la sustitución se realiza al Dr. Jhon Edison Arias Rojas, pero es firmado por el abogado JUAN CARLOS CALDERA TEJADA, quien de paso se anota según consulta del SIRNA tiene sanción disciplinaria vigente hasta mayo de 2024.

# de Documento	Tipo de Sanción	Fecha Inicio	Fecha Fin
79286834	Suspensión	01/06/2023	31/05/2024



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA
El anterior auto se notificó por Estados N°47 hoy. a las 8:00 a. m. -del 13 de marzo de 2024, La Ceja,
LAURA RODRIGUEZ OCAMPO
Secretaria

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA CECILIA BARRERA RENDÓN

JUEZ

Firmado Por:
Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81206b3fc8445fb24f4c919f857ba79d9da7abdc dab92d288c06d2a36f91cb8b**

Documento generado en 12/03/2024 04:22:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

Doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO SUSTANCIACIÓN	407
RADICADO	05376 31 84 001 2024 00045 00
PROCESO	VERBAL (PRIVACIÓN PATRIA POTESTAD)
DEMANDANTE (S)	Yecenia Andrea Osorno Niño, como madre de la niña G.N.O
DEMANDADO (S)	Manuel Alfonso Niño Zuluaga
ASUNTO	INCORPORA

Se incorpora al expediente el pronunciamiento realizado por el Comisario de Familia del Municipio de El Retiro, Antioquia (ver archivo 8).

En el mismo sentido se incorpora la constancia de aviso a los familiares por línea materna y el t i paterno que allega la apoderada de la parte demandante. (ver arch 11)

Una vez vencido el término de emplazamiento del demandado, se continuará con el trámite pertinente.



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA
El anterior auto se notificó por Estados N°47 hoy. a las 8:00 a. m.
–La Ceja 13 de marzo de 2024

LAURA RODRIGUEZ OCAMPO
Secretaria

NOTIFIQUESE

CLAUDIA CECILIA BARRERA RENDÓN

JUEZ

Firmado Por:

Claudia Cecilia Barrera Rendon

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12fdef764b9704257cf8c60829b0934f36e95548c317bd18eee8f0b89ac82d07**

Documento generado en 12/03/2024 04:22:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>